

## **CAPÍTULO XIII**

### **Del régimen de distinciones y premios.**

Artículo 65. Distinciones y premios.

El Colegio, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos, en concordancia con el artículo 42 de estos Estatutos.

---